Núm. 100. Lunes 3 de Mayo de 1943. 25 Cént

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota

Al objeto de asegurar debidamente la ejecución del servicio relacionado con la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento establecido por decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 del actual (*Boletin oficial del Estado* núm. 105) e instrucciones dictadas por dicho Ministerio con fecha 15 del citado mes (*Boletin oficial del Estado* núm. 108) y de conformidad con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos he acordado lo siguiente:

Todos los impresos relacionados con el expresado servicio de implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento que se menciona en la norma 86 de dichas instrucciones, serán editados por esta Delegación y remitidos en número suficiente, previo su pago, a las Delegaciones locales de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 30 de Abril de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la orden de 1.º de Julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente reglamento de Policia de Espetáculos públicos, a propuesta de la Dirección general de Seguridad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir; tener cumplidos los dieciocho años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del registro central de Penados y rebeldes y facultativas.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinte días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletin oficial del Estado*, en el registro de la Dirección general de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañadas de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fiúido eléctrico y demás, que ocasienen estos exámenes, además del importe del carnet, serán de cuenta del que resulte declarado apto.

5.º Los exámenes se compodrán de dos ejercicios: uno, teórico, y otro, práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de bolas, que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que co-

M.C.D. 2022

rresponda a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinado «apto» o «no apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.° Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal, formado por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad, que actuará de Presidente; cuatro Vocales que serán; uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por sus respectivas sociedades profesionales. Además habrá un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Cuerpo general de Policía, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.° Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Direeción general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de Abril de 1943.—PEREZ GONZALEZ.—Excelentisimo Sr. Director general de Seguridad.

PROGRAMA PARA EXAMENES DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS

Ejercicio práctico

1.° Aparatos generadores de corriente.

2.° Clases de corrientes eléctricas Polarídad.

3.° Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos fuxibles: composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.

4.° Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohom para determinar estos valores.

5.° Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medidas.

6.° Aparatos de maniobras.—Clases de motores, elementos que los componen.—Perturbaciones en su marcha; conservación de los mismos. —Reostatos de arranque.

7.° Transformadores convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

8.° Arcos voltaicos y diferentes formas de voltaje.—Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.

9.° Detalle de circuito de una instalación cinematográfica.

10. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.—Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigarse a las victimas de accidentes eléctricos.

Ejercicios prácticos

Este consistirá en que el exáminando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno, de marca francesa; otro, de marca alemana, y otro, de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.ª Montaje de una instalación completa de cinematografo.

2.ª Obturación del proyector.

3.ª Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.

4.ª Conexión de circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como de aquellos factores que integran la instalación.

5.ª Proyección de una película.

6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

(*B. O. del E.* del día 29 de A.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y diferentes Sociedades de Seguros para que estas entidades sean relevadas de la formalidad exigida por el párrafo tercero del artículo séptimo de la ley del Timbre, siempre que dentro de los plazos señalados presenten por duplicado declaraciones juradas de haber reintegrado los documentos que en la propia declaración se relacionen con todas sus circunstancias.

Y teniendo en cuenta que el volumen y calidad de los obligados a presentación por las Sociedades de Seguros acojerán una modalidad que permita aligerar la tramitación del visado, evitando, al propio tiempo, el grave peligro de extravío de documentos de excepcional importancia, que, en algunos casos, tienen carácter confidencial,

Este Ministerio a tenido a bien resolver:

1.° Las compañías, sociedades o empresas de Seguros podrán presentar en las Delegaciones de Hacienda, para dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo séptimo de la ley del Timbre, en lugar de los documentos que el precepto exige, declaraciones juradas por tiplicado de los

M.C.D. 2022

mismos, cuyo impuesto esté satisfecho, relacionándolos con todas sus circunstancias.

2.º Estas declaraciones se presentarán mensualmente, dentro de los diez primeros días hábiles del siguiente mes; uno de los ejemplares será sellado por la Administración y entregado al interesado, el segundo se enviará a la Inspección Técnica del Timbre, la que comprobará si los documentos de referencia fueron reintegrados e inutilizados los timbres móviles en la forma prevista por la ley, y el tercero se conservará por la oficina receptora; y

3.º Si la Inspección Técnica del Timbre comprobara irregularidad en las declaraciones juradas, instruirá los oportunos expedientes y lo pondrá en conocimiento de la Dirección general del Timbre para que ésta excluya a la entidad expedientada de la presente forma de visado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(*B. O. del E.* del día 28 de A.)

Ilmo. Sr.: Dificultades de distribución de los impresos de declaraciones, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, editados por el Colegio de Huérfanos para recoger en los mismos las novedades introducidas en la legislación reguladora del impuesto por la ley de 6 de Febrero último, han impedido su difusión por toda España, con tiempo suficiente para facilitar a los contribuyentes por dicho concepto aquellas declaraciones que, conforme a la orden de 2 de Enero de 1942, habían de formular dentro de los cuatro primeros meses del corriente año; y, por ello,

Este Ministerio se ha servido prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, correspondientes al año en curso, hasta el día 31 del próximo mes de Mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

(*B. O. del E.* del día 28 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Las circunstancias por las que atraviesa la construcción, hace necesario que el Instituto Nacional de la Vivienda acumule los beneficios que el Estado ha puesto a su disposición para promover la edificación de viviendas protegidas, cuando éstas hayan de ser destinadas a productores de modesta condición económica. Por ello se estima conveniente hacer extensiva la acumulación de beneficios ya concedidos a las viviendas rurales por decreto de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a todas aquellas viviendas proyectadas con arreglo a los tipos de casas para obrero, labrador, artesano y pescador, aprobados por el Instituto, con presupuesto inferior al límite que se determina, en relación con el jornal del peón de construcción, para que su costo esté en proporción con el de la construcción y, en general, con el de la vida.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder la acumulación del beneficio de primas a la construción definido en el Capítulo VII del reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con el de otorgamiento de anticipos condicionados, reglamentados en el Capítulo VI del referido reglamento, a los proyectos de construcción de viviendas protegidas presentados por las entidades constructoras comprendidas en los apartados *a*), *b*) y *c*) del artículo tercero de la ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, que correspondan a los tipos de casa para obrero, artesano, labrador o pescador, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, siempre que su presupuesto no exceda del importe de dos mil quinientos jornales de peón de la industria de la construcción, y aporten los beneficiarios una prestación personal superior al cinco por ciento del referido presnpuesto.

Se podrá conceder también esta prima para la reforma sustancial de las viviendas que pertenezcan a los tipos antes mencionados y estén habitadas personalmente por sus dueños.

Artículo segundo. Los referidos proyectos podrán ser ejecutados directamente por la entidad constructora, sin acudir a subasta de las obras, cuando la aportación ofrecida por la misma represente más del veinticinco por ciento del valor del presupuesto.

Artículo tercero. Quedan derogados los decretos del Ministerio de Trabajo de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

M.C.D. 2022

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—FRRNCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(*B. O. del E.* del día 15 de A.)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Prórrogas de 2.ª clase (vor razón de estudios)
Circular

Para cumplimiento del artículo 320 del vigente reglamento de Reclutamiento, todos los individuos que disfruten prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase, y deseen obtener ampliación de la misma por un año, lo solicitarán durante los meses de Mayo y Junio del año actual por medio de instancia promovida por los mismos interesados y dirigida al Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificado de matricula o documentos que acrediten los estudios que cursa y tiempo que le falta para terminarlos, expedido por el Director del establecimiento oficial o Academia en que reciba instrución, o por su profesión particular, si fuera privada.

2.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

3.º Certificación del Jefe del establecimiento de Enseñansa, referente a su aplicación y comportamiento.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

Las peticiones formuladas serán resueltas en la primera quincena de Junio próximo; bien entendido que los interesados que no lo soliciten, cesan en la prórroga que venian disfrutando y serán llamados para incorporación a filas.

Nota.—No se admitirán certificados colectivos, aunque vengan reintegrados, debiendo ser presentados cada uno por separado, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Subinspector de la Región.

Soria 29 de Abril de 1943.—El Teniente Secretario, Francisco Sanz.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Canalejo. 1061

Ayuntamientos

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS 956

Existiendo paralizada en las arcas del Pósito municipal y sucursal del Banco de España, la cantidad de 7.589'04 pesetas, se anuncia al público por medio del presente para que los labradores que deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten ante esta Alcaldía o ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia.*

Alcubilla de las Peñas 12 de Abril de 1943.—El Alcalde, José Gallego.

ESTERAS DE MEDINA 896

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.931'31 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos hasta la cuantía de 500 pesetas en obligación personal, conforme determina el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Esteras de Medina 2 de Abril de 1943.—El Alcalde, Juan Igualador.

PINILLA DEL OLMO 972

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito y en poder del Servicio Nacional, la cantidad de 11.206'11 pesetas, se anuncia al público para que todos los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de esta provincia,* bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid).

Pínilla del Olmo 10 de Abril de 1943.—El Alcalde, Segundo Bartolomé.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

La Losilla. Cabreriza.
Laina. Paones.

Reparto de utilidades

Laina. Velilla de la Sierra.
Buberos.

Ordenanzas para exacciones municipales

Miñana. Caracena.

Suplementos de crédito

Puebla de Eca.

Ordenanzas para el repartimiento de utilidades

Salinas de Medinaceli.

Cuentas municipales

Muriel Viejo, ejercicio de 1942.
Bliecos, id. de 1942.
Duruelo de la Sierra, id. de 1942.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022